



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

NR. 17.25  
19/12/11  
D. Yáñez  
Recorrido de Yáñez  
Página 1 de 1  
RAM 985/11

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 985/11



Sucre, 16 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 12 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha recibido en audiencia al representante de la Empresa Constructora YACONS y como también ha tomado conocimiento el memorial suscrito por el Sr. Javier Yáñez Mercado, representante legal de la referida Empresa, solicitando al Pleno del Ente Deliberante, emitir Resolución, DEJANDO SIN EFECTO LA EJECUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA, señalando que fue presentada en el proceso de adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 05/2011, para la CONSTRUCCION DEL HOSPITAL SEGUNDO NIVEL CHUQUI CHUQUI.

Que, por Resolución Administrativa RPC 121/2011 de 12 de septiembre de 2011, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC), ADJUDICA, la ejecución del proyecto, Licitación Pública Nº 05/2011 "Construcción Hospital 2do. Nivel Chuqui Chuqui", CUCE Nº 11-1101-00-235013-1-2 a la Empresa YACONS, representada por el Arq. Javier Yáñez Mercado, con un monto propuesto de 3'770.999,93 Bs. un plazo de ejecución de 215 días calendario, por haber cumplido con los requisitos Administrativos, Legales, Técnicos y Económicos, establecidos en el Documento Base de Contratación.

Que, por nota R.P.C Cite Nº 192/11 de 16 de septiembre de 2011, el señor Lic. Isidoro García Carballo, RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION, comunica al Sr. Arturo Yáñez Mercado, representante de la Empresa YACONS, la ADJUDICACION y la presentación de documentación de su propuesta, para la elaboración y firma de contrato.

Que, por nota de 22 de septiembre de 2011, el representante de la Empresa YACONS, presenta al RPC, la documentación requerida, al haber sido ADJUDICADO para la ejecución del Proyecto "Construcción Hospital 2do. Nivel Chuqui Chuqui".

Que, posteriormente, por Resolución Administrativa RPC 131/2011 de 29 de septiembre de 2011, el señor Lic. Isidoro García Carballo, RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION ANULA Y DEJA SIN EFECTO la Resolución Administrativa del LICITACION PÚBLICA NACIONAL, ... ANULA Y DEJA SIN EFECTO la Resolución Administrativa del RPC 121/2011, de Adjudicación, Licitación Pública Nacional Nº 05/2011, "Construcción Hospital 2do. Nivel Chuqui Chuqui", por haberse generado vicios que imposibilitan la continuación de la adjudicación que se realizó, señalando que la Empresa YACONS, se encuentra impedida de participar en el proceso de adjudicación, en el marco del art. 43 inc. d) del D.S. 0181 y como también por estar comprendida en el Parágrafo I. del art. 44 de la citada Norma Legal, por tener Conflicto de Intereses, por haber participado en el Diseño Arquitectónico del Estudio a Diseño Final del Proyecto.

Que, por Resolución Administrativa RPC. 132/2011 de 29 de septiembre de 2011, el señor Lic. Isidoro García Carballo, RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION, aprueba el Informe de Evaluación Final de la Comisión de Calificación No 19/2011 y ADJUDICA a la Segunda Empresa, que participó en el Proceso de Licitación Pública Nacional 05/2011, es decir a la EMPRESA E.O.I (Empresa de Obras de Ingeniería), representado por el Ing. Gastón Serrano Carvajal, con un monto de 3'705.500,00 Bs. y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Que, por memorial de 05 de octubre de 2011, el señor Javier Yáñez Mercado, interpone RECURSO DE IMPUGNACION, en contra de las Resoluciones Administrativas RPC 131/2011 y 132/2011, ambas de 29 de septiembre de 2011, pidiendo al RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION (R.PC), revocar totalmente ambas resoluciones del proceso de contratación, que se refieren a la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 985/11

**NUEVA ADJUDICACION** de la Licitación Pública Nacional, a favor de la Empresa E.O.I., con los fundamentos expuestos en el referido documento.

**Que, por memorial de 05 de octubre de 2011, el señor JAVIER YAÑEZ MERCADO, presenta al Responsable del Proceso de Contratación el DESISTIMIENTO de la impugnación, señalando que no tiene la intencionalidad de llevar adelante el referido recurso.**

Que, asimismo por nota de 10 de octubre de 2011, el Arq. Javier Yáñez Mercado, solicita la DEVOLUCION de la documentación y las BOLETAS BANCARIAS DE SERIEDAD DE PROPUESTA Y CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO DE OBRA "Construcción Hospital 2do. Nivel Chuqui Chuqui" por haber adjudicado el Proyecto al segundo proponente.

Que, de acuerdo al art. 21 inc. a) del D.S. 0181: La Garantía de Seriedad de Propuesta, tiene por objeto garantizar que los PROPONENTES PARTICIPEN DE BUENA FE Y CON LA INTENCION DE CULMINAR EL PROCESO. La GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA será DEVUELTA al proponente adjudicado contra entrega de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y a los proponentes no adjudicados con anterioridad a su vencimiento, siempre que no haya sido objeto de ejecución por parte de la entidad convocante (**curso en antecedentes fotocopia de la Boleta de Cumplimiento de Contrato (M00055148) emitido por el Banco Nacional de Bolivia a favor del Gobierno Municipal de Sucre, con vigencia hasta el 16/09/2012).**

**Que, en el Documento Base de Contratación DBC, Código Interno 05/11, se establecen requisitos y condiciones para la EJECUCION y/o DEVOLUCION de la GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA, la misma que debe ser devuelta a los proponentes en un plazo no mayor de cinco (5) días, entre otros casos, después de notificada con la Resolución de cancelación, anulación del proceso de contratación ó después de suscrito en contrato con el proponente adjudicado, respectivamente.**

**Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos y cumplir con las condiciones para su ejecución, se establece que el proponente, no retiró su propuesta, una vez adjudicado, presentó la documentación requerida, no desistió firmar el contrato, la comisión calificadora - habilitó y calificó con el puntaje final de 95.50 (dando a entender que el proponente no se encontraba impedido, para participar en el presente proceso, conforme al inc. d) art. 43 D.S. 0181 y la Certificación de la Empresa DESMA SRTL de 3 de octubre de 2011), PRESENTÓ su garantía de cumplimiento de contrato el 22 de septiembre de 2011, con vencimiento al 16 de septiembre de 2012, lo que quiere decir, que a la entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debería ser devuelta la Garantía de Seriedad de Propuesta, la misma que tenía por objeto garantizar que el proponente participe de buena fe y con la intención de culminar el proceso, conforme lo determina el art. 21 del D.S. 0181 de las NB-SABS.**

**Que, de acuerdo a la CERTIFICACION de 3 de octubre de 2011, emitida por el Lic. Armando Téllez Segura, GERENTE GENERAL CONSULTORA DESMA S.R.L, señala: "Siendo su persona encargada de la empresa (DESMA S.R.L), informa que el Arq. JAVIER YAÑEZ MERCADO, con C.I. N° 1050820 Ch., ha sido el profesional encargado de firmar el proyecto arquitectónico para la construcción del Hospital de Segundo Nivel de la población de Chuqui Chuqui, sin haber hecho el asesoramiento directo del mismo en sus diversas etapas. Asimismo señala, que el profesional antes aludido no ha sido y/o formado parte directa en calidad de socio de la empresa a la cual representa".**

Que, por otra parte, se deja claramente establecido, que el mismo día, de la ANULACION del proceso de licitación y adjudicación por Resolución Administrativo RPC 131/2011 de 29 de septiembre de 2011, también por Resolución Administrativa RPC 132/2011 de 29 de septiembre de 2011, se APROBO el Informe de Evaluación y ADJUDICÓ a la Segunda Empresa el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 05/2011, la CONSTRUCCION HOSPITAL 2do. NIVEL CHUQUI CHUQUI, a favor de la EMPRESA E.O.I. EMPRESA DE OBRAS DE INGENIERIA, respectivamente.

Que, dejando establecido, que sobre el tema, se tiene la Minuta de Contrato Administrativo No. 020/2011, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y la EMPRESA CONSTRUCTORA, EMPRESA DE OBRAS DE INGENIERIA E.O.I. por el monto de Bs. 3.705,500 y un plazo de 210 días





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 985/11

calendario, que fue APROBADO por el H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 893/11 de 18 de noviembre de 2011.

Que, de acuerdo al art. 33 del D.S. 0181: El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública y tiene entre otras funciones: **Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC, designar a la comisión calificadora, aprobar el informe de la comisión calificadora, cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.**

Que, de acuerdo al art. 32 del D.S. 0181, **la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones entre otras son: Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan, designar al ANPE y otras establecidas en la referida norma legal.**

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 16 de diciembre de 2011, realizada en los ambientes de la Sub Alcaldía del Distrito -3, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 0136/11, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación a la solicitud de DEVOLUCION de la Garantía de Seriedad de Propuesta, presentada por el Arq. Javier Yañez Mercado, representante de la Empresa Constructora YACONS, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta del referido informe, **con los ajustes y modificaciones correspondientes que constan en el acta, entre otras, INSTRUYENDO a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del ó los RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACION PUBLICA (RPC) DEL GMAS, que hubieren emitido informes fuera de la normativa establecida para el efecto, en el trámite administrativo que hace a la Boleta de Seriedad de Propuesta, debiendo la autoridad sumariante, identificar a los responsables, por la presunta contravención del art. 17 inc. a) y c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad,**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo determinan los arts. 32 y 33 del D.S. No. 0181, corresponde a usted, a través del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública -R.P.C que fue designado expresamente para el efecto, ATENDER Y SOLUCIONAR a la brevedad posible el reclamo presentado por el representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA "YACONS", sobre la DEVOLUCION de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta, en sujeción al art. 21 inc. a) del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009, tomando en cuenta que la Garantía de Seriedad de Propuesta, tiene por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso y será devuelta al proponente adjudicado contra entrega de la Garantía de**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

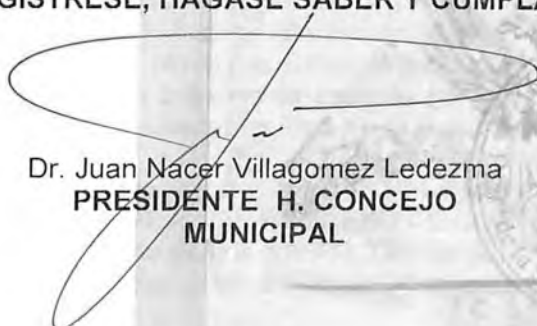
Página 4 de 4  
RAM 985/11

Cumplimiento de Contrato, sea en el marco de sus competencias y cumpliendo con las normas establecidas por ley.


**Art. 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del ó los RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACION PUBLICA (RPC) DEL GMAS, que hubieren emitido informes fuera de la normativa establecida para el efecto, en el trámite administrativo que hace a la Boleta de Seriedad de Propuesta, debiendo la autoridad sumariante, identificar a los mismos, estableciendo la presunta y supuesta contravención del art. 17 inc. a) y c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, debiendo informar al H. Concejo Municipal, de los resultados en el plazo de 40 días de recibido en Despacho Municipal, la presente Resolución.

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**



Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**